

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



FERNANDO L. TROCHE RIVERA
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0056

ASUNTO: Varios asuntos procesales.

ORDEN

El 23 de junio de 2021, se emitió una *Orden* en el presente caso para concederle a las partes de epígrafe un término de quince (15) días para mostrar causa por su incomparecencia a la Vista Administrativa señalada para el 21 de junio de 2021. El 1 de julio de 2021, dentro del término concedido, el Promovente, Fernando L. Troche Rivera ("Promovente"), presentó un certificado médico para informar que se encontraba en descanso absoluto bajo orden médica el día pautado para la celebración de la vista. Luego de evaluar dicho certificado, procedemos a determinar que del mismo surge justa causa para la incomparecencia del Promovente al señalamiento de la vista.

La Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), por su parte, no ha comparecido en autos para mostrar causa por su incomparecencia a la vista. La Sección 12.04 (A) del Reglamento 8543 ¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") establece que "[c]uando una parte contra la cual se solicite una resolución que conceda un remedio afirmativo haya dejado de presentar alegaciones, **de cumplir con órdenes de la Comisión**, o de defenderse en otra forma según se provee en este Reglamento, la Comisión podrá, motu proprio o a petición de parte, anotar la rebeldía a dicha parte. La anotación de rebeldía tendrá el efecto de que se den por admitidas las aseveraciones de las alegaciones afirmativas...". (Énfasis suplido)

Por la presente, se le **CONCEDE** a la Autoridad un término final de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*, para que muestre justa causa por la cual no se le deba anotar la rebeldía y continuar los procedimientos en autos sin su comparecencia.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 14 de diciembre de 2014.

Finalmente, procedemos a **RESEÑALAR** la Vista Administrativa para el **jueves 2 de septiembre de 2021 a las 2:00 PM**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543 del Negociado de Energía, supra. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 14 de julio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta fecha copia de esta Designación en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0056 fue notificado mediante correo electrónico a: fernandoltroche@gmail.com, astrid.rodriguez@prepa.com, lionel.santa@prepa.com.



Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de PR

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz

Lcdo. Lionel Santa Crispín

PO Box 363928

San Juan, PR 00936-3928

Fernando L. Troche Rivera

Villas del Rey 3

Worcester 3C-24

Caguas, PR 00727

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 julio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria